



## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara subsistente la concesion del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza, otorgada por Real decreto de 27 de Noviembre de 1852, debiendo la empresa concesionaria conformarse á las disposiciones de la ley general de ferro-carriles en lo que le sean aplicables, y á las condiciones especiales de esta concesion.

Art. 2.º Se suprime el subsidio ofrecido por el Real decreto citado de 25 de Noviembre de 1852, y en sustitucion de él auxiliará el Estado la construccion de esta línea con una subvencion en acciones de ferro-carriles igual á la tercera parte de su presupuesto total siempre que no exceda de 80 millones de reales, cuya cantidad se fija como máximo de la subvencion. El abono de esta se hará á la empresa por kilómetros á medida que los tenga concluidos y dispuestos para la explotacion, entendiéndose que esta subvencion se limita á la parte del ferro-carril comprendida entre Moncada y Zaragoza.

Art. 3.º Las provincias y los pueblos inmediatamente interesados en la construccion de esta línea contribuirán con la tercera parte de la subvencion concedida á esta empresa por el artículo anterior, con arreglo al adicional de la ley general de ferro-carriles.

Art. 4.º El ferro-carril de Barcelona á Zaragoza se considerará dividido en cuatro secciones: la primera de Barcelona á Manresa; la segunda de Manresa á Lérida; la tercera de Lérida á Monzon, y la cuarta de Monzon á Zaragoza.

Art. 5.º Deberá la empresa concesionaria construir todo el camino en el término improrogable de seis años, contados desde la publicacion de esta ley, dando terminada una seccion á los dos años de esta fecha, otra á los cuatro, y á los seis las dos restantes; y quedará de hecho caducada la concesion de toda la línea si en los plazos fijados no hubiere concluido todas ó cada una de las secciones respectivamente.

Art. 6.º Cuando la empresa concesionaria tenga en explotacion esta línea hasta Cervera, podrá construir el trozo de Moncada á Barcelona para hacerla partir desde el recinto mismo de esta ciudad.

Por tanto mandamos á todos los Tribu-

nales, Justicias, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente.

Artículo 1.º Se declara subsistente la concesion del ferro-carril de Langreo, limitándola á las líneas de Sama á Gijon y de Noreña á Oviedo, y debiendo la empresa concesionaria conformarse á las disposiciones de la ley general de ferro-carriles en lo que le sean aplicables, y á las condiciones especiales de esta concesion.

Art. 2.º Se suprime el subsidio de 6 por 100 de interes y 1 por 100 de amortizacion garantizados á esta empresa por los capitales invertidos, con arreglo á la ley de 20 de Febrero de 1850; y en sustitucion de él la auxiliará el Estado con una subvencion de 4.100,000 rs. en metálico para la línea de Sama á Gijon, y 1.200,000 rs., tambien en metálico para la de Noreña á Oviedo. Esta subvencion se abonará á la empresa por kilómetros á medida que los tenga concluidos y dispuestos para la explotacion.

Art. 3.º El Gobierno verificará una liquidacion de los intereses devengados hasta el dia en que se promulgue esta ley por el capital invertido en el camino dentro del presupuesto aprobado, compensando ó reclamando la diferencia que resulte por las cantidades que á buena cuenta tiene recibidas la empresa; y desde la misma fecha de la promulgacion de esta ley principiara el disfrute de la subvencion concedida por el artículo anterior.

Art. 4.º La provincia de Oviedo y los pueblos inmediatamente interesados en la

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 647.

*Circular 193.*

construcción de estas líneas contribuirán con la tercera parte de la subvención ofrecida en el art. 2.º de esta ley, con arreglo al adicional de la general de ferro-carriles.

Art. 5.º La empresa deberá tener concluidas y dispuestas para la explotación la línea de Sama á Gijón al año de promulgada la presente ley, y la de Noreña á Oviedo á los tres años, contados desde la misma fecha; quedando de hecho caducada la concesión de cualquiera de estas dos líneas que no se halle terminada en el plazo respectivamente fijado.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 6 de Julio de 1855. — YO LA REINA.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martínez.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente.

Artículo 1.º Se autoriza la reorganización de la sociedad anónima titulada del Ferrocarril de Langreo, en Asturias, con el objeto de que termine, conserve y esploté el camino de hierro desde el puerto de Gijón á Sama y Oviedo, arreglándose á las condiciones de la concesión, y las que hayan de imponerse para conclusión de las obras cuando sea conocido su estado y adelantos.

Art. 2.º Se aprueban los estatutos de la citada compañía, según se hallan consignados en escritura pública de 7 de Noviembre de 1854, reformada por la adicional de 3 de Febrero de 1855.

Art. 3.º El Gobierno declarará reorganizada la referida sociedad anónima para los efectos prescritos en la ley de 28 de Enero y reglamento de 17 de Febrero de 1848.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martínez.

En la madrugada del día 19 del actual fué escalada la cárcel del pueblo de Mainar por tres reos cuyos nombres y señas se espresan á continuación, los cuales se conducían á esta capital, para ser puestos á la disposición del Excmo. Sr. Capitan general como procedentes de la facción del cabecilla García. En su consecuencia encargo á los Alcaldes constitucionales, Guardia civil y empleados de vigilancia, procuren por cuantos medios le sea posible para la captura de dichos tres reos y de conseguirse los remitirán con toda seguridad á este Gobierno de provincia. Zaragoza 21 de Agosto de 1855.—Cayetano Cardero.

*Señas de los reos.*

Cárols Borrás, de 35 años, 5 pies 2 pulgadas, color bueno, viste calzon de pana rayada, chaleco de cuadros, sin chaqueta, calcillas de estambre, alpargatas, faja de sarja morada, pañuelo en la cabeza, y una manta verde.

Juan Turraza, de 25 años, estatura y traje como el anterior, á escepcion de la manta que es de estambre blanca y encarnada.

Pedro Millán, de 20 años, cargado de espaldas y viste por el estilo de los anteriores, con manta azul.

Núm. 648.

*Audiencia Territorial de Zaragoza.—Secretaría.—Edicto.*

Por fallecimiento de D. Juan Manuel Escartin se halla vacante en este Tribunal una escribanía de Cámara, que por Real órden de 24 de Julio último se ha mandado que para su provision proceda esta Audiencia con arreglo á las disposiciones vigentes á la instrucción del oportuno expediente. Y el tribunal pleno en su sala extraordinaria al acordar su cumplimiento, se ha servido disponer se anuncie dicha vacante por edictos y en los Boletines oficiales de las provincias de su territorio señalando el término de 40 días, que principiarán á contarse del de la fecha para que los que reuniendo las circunstancias que prescribe el artículo 124, de las ordenanzas de Audiencias intenten solicitarla presenten sus instancias debidamente documentadas en esta secretaría de mi cargo; en el concepto que finado dicho término no serán admitidas. Zaragoza 10 de Agosto de 1855.—Don Mariano Broto.

Núm. 649

*Secretaría de la Audiencia de Zaragoza.*

Por renuncia de José Alegria, se halla vacante en el Juzgado de primera instancia de Alcañiz una plaza de alguacil dotada con el sueldo de presupuesto y los derechos de arancel. Y el Sr. Regente de este Tribunal, á quien corresponde su provision, ha tenido á bien mandar se publique dicha vacante para que los que quieran solicitarla presenten en la secretaría de mi cargo dentro del término de cuarenta días, contados desde el de la fecha, el memorial

correspondiente. Zaragoza 21 de Agosto de 1855.—  
D. Mariano Broto.

**Número 650.**

*D. Timoteo Gimenez Palacio, Juez de primera instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza*

Por el presente primer edicto, cito y emplazo á Tomás Salvador Palacio, residente que fué en esta ciudad para que en el término de cinco dias comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de esta capital á oír los cargos que le resultan en la causa que instruyo sobre conspiracion en sentido carlista, que se le administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 16 de Agosto de 1855.—Dr. Timoteo Gimenez Palacio.—Por su mandado, L. Camilo Torres.

**Núm. 651.**

Otro. Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Tomás Salvador y Palacio residente que fué en esta ciudad para que en el término de cinco dias se presente en el Juzgado ó en las cárceles á oír los cargos que le resultan en causa sobre ocupacion de armas y conspiracion en sentido carlista, que se le administrará justicia bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 22 de Agosto de 1855.—Dr. Timoteo Gimenez Palacio.—Por su mandado, Licenciado Camilo Torres.

**Núm. 652.**

*Comision superior de Instruccion primaria de Teruel.*

Se halla vacante y ha de proveerse mediante oposicion, la escuela elemental de niños de la villa de Alcorisa, dotada con 3000 rs. vn. que, se satisfarán por trimestres de los fondos municipales, y ademas casa franca y 100 rs. en equivalencia de las retribuciones.

Los ejercicios principiaron el dia 24 de Setiembre próximo á las nueve horas de su mañana en el local del Gobierno civil de esta provincia con arreglo al programa vigente, y hasta el 19 de dicho mes, y no despues, podrán los aspirantes inscribirse en la secretaria de esta corporacion y presentar los documentos que señala el artículo 21 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847: advirtiéndose que, si vacase en el entretanto alguna otra escuela, se provistarà tambien si hay suficiente número de opositores. Teruel 13 de Agosto de 1855.—El Gobernador presidente — José Montemayor.—El secretario, Tomás Serrano y Prades.

**Núm. 653.**

*Direccion general de Obras públicas.*

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 9 de Junio último esta Direccion general ha señalado el dia 5 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Zuazarreta, situado en la carretera de Alsasua á Bessain, por tiempo de dos años, y cantidad de 19 000 rs. anuales en que se ha hecho proposicion.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Córte ante la Direccion general de Obras públicas en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Pamplona ante el Sr. Gobernador de la provincia hallándose en ambos puntos de manifesto para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la instruccion de 22 de Febrero de 1849

las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842 y la Real órden de 1.º de Abril de 1854, aclaratoria del Real decreto de 17 de Enero del propio año, sobre exaccion de grauos, cuya observancia así como la de cualesquiera otras generales ó locales que puedan existir es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion quince del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será la cuarta parte de dicha suma debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo, y la primera de las que se hiciesen para la licitacion abierta si tuviere lugar, será tambien del medio diezmo pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien rs. vn. cada uno Madrid 2 de Agosto de 1855 —P. A. D El Director general de Obras pública, Francisco Barra.

*Modelo de proposicion.*

Don N. N. vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 2 de Agosto de 1855 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Zuazarreta, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

*Fecha y firma del proponente.*

---

## PARTE NO OFICIAL.

---

*Colegio de Castel-ruz escuela especial de Agricultura de Tudela.*

Desde el 15 al 30 de Setiembre estará abierta la matrícula de esta Escuela, debiendo comenzar el dia 1.º de Octubre el curso que termina el 15 de Junio. La enseñanza es gratuita.

Para matricularse en el primer año de la carrera se necesita sufrir un exámen y ser aprobado en las materias que comprende la instruccion primaria elemental, gramática castellana, aritmética elemental, nociones generales de geometría y sistema de pesos y medidas. Debe presentar el alumno su fe de bautismo, que acredite haber cumplido 14 años lo menos, y una papeleta que espese su nombre con los apellidos paterno y materno, su edad, pueblo de su naturaleza, la provincia á que pertenece, el nombre de su padre ó tutor, con las señas donde residan: estas papeletas deberán estar firmadas por el padre ó tutor ó por persona domiciliada en Tudela, si los primeros no lo estuvieren.

Los alumnos que hubiesen ya cursado este año en el Establecimiento no necesitan fé de bautismo: pero sí la papeleta de matrícula, espesando el curso que hayan de estudiar, y la certificacion de haber probado el precedente.

La organizacion de la Escuela agrícola de Tudela, es conforme con el Real Decreto fecha 8 de Setiem-

bre de 1850. Los jóvenes que prueben los tres años de la enseñanza elemental puedan optar, mediante exámen, al título de *Périto Agrónomo y Agrimensor*.

Los alumnos que hubiesen estudiado en Escuelas especiales ó institutos las materias que comprende el primer año de la enseñanza agrícola, podrán matricularse en el siguiente.

Las materias de dicho primer año son; complemento de aritmética, razones y proporciones: partida doble algebra elemental hasta las ecuaciones de 2.º grado inclusive; nociones de física, química y botánica, dibujo lineal y de adorno. Se abonará mediante exámen, la partida doble y la parte relativa al dibujo, si se hubiesen estudiado privadamente.

Los que deseen saber mas pormenores sobre la Escuela, pueden dirigirse en carta franca al Director del Establecimiento — Tudela 15 de Agosto de 1855.— El Director, Dr. Genaso Morquecho y Palma.

Colegio de 2.ª enseñanza de Calatayud, agregado a la Universidad literaria de Zaragoza.

Conforme á lo dispuesto en el art. 209 del Reglamento de estudios, la matricula para el primer año de filosofía elemental estará abierta desde el 15 al 30 de Setiembre: y el curso comenzará el 1.º de Octubre

Para ser matriculado se requiere: 1.º la certificación de prueba de curso del año anterior: 2.º otra certificación de haber sido aprobado previamente en un exámen de los tres años de latinidad, al tenor de lo dispuesto en el art. 195 del reglamento. Este exámen deberá hacerse en el Instituto: 3.º un recibo del depositario, por el que conste que ha satisfecho el 1.º plazo de matricula: 4.º una papeleta en la cual espese su nombre, con los apellidos paterno y materno, su edad, el pueblo de su naturaleza y la provincia á que pertenezca, el nombre de su padre ó tutor, con las señas donde estos residen, y el año en que desea matricularse.

Lo que se anuncia al público, á quien interese.

Calatayud 18 de Agosto de 1855.—El Director, Mariano Loscertales.

Hallándose esta ciudad y la mayor parte de los pueblos de su partido invadidos del cólera morbo, y retrasados los trabajos de la recolección, este ayuntamiento en sesión de hoy acuerda que la feria que anualmente se celebra en esta desde el primero al 3 de Setiembre, se verifique este año desde el 24 al 27 del mismo. Molina de Aragon 11 de Agosto de 1855.—El Alcalde Matias Sanz.—De A. del A., Tomas Torrecilla, Secretario.

La conduta de cirujano de Sierra de Luna se halla vacante su dotación consiste en 36 cahices de trigo cobrados por el Ayuntamiento, los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento de dicho pueblo hasta el día 8 del próximo Setiembre en que se proveerá.

La conduta de médico-cirujano de la villa de Erla se halla vacante, su dotación consiste en 7000 reales vellon anuales, y lo que produce de los que se rasuran en su casa, pagados en el mes de Setiembre de cada un año; con la condición de tener de su cuenta un barbero-sangrador: el agraciado tendrá además el pueblo Paules, distante media hora escasa, y castillo de Santia de una hora, que le valdrá mas de mil reales: los que aspiren á obtenerla dirigirán sus solicitudes á la secretaría del Ayuntamiento hasta el día 8 de Setiembre próximo en que se proveerá

En los dias 29, 30 y 31 del actual á las diez de su mañana tendrá lugar en las casas consistoriales de la villa de Pina el arriendo en pública subasta de las yerbas del soto y monte de Agudar, por tiempo de 3 años, dando principio en primero de Setiembre próximo: todo el que quiera interesarse en dicho arriendo se

presentará en los citados dias, hora, y sitio, que bajo los pactos y condiciones que se hallarán de manifiesto, quedará rematado en favor del mejor postor.

El partido de cirujano con las barbas, del pueblo de las Pedrosas se halla vacante; su dotación anual consiste en 30 cahices trigo pagados por el Ayuntamiento en 31 de Agosto en que finará la contrata; los que quieran dirigir solicitud, lo harán franca de porte al Sr. Alcalde constitucional de dicho pueblo hasta el 30 del actual en que se proveerá.

Los partidos de farmacéutico, cirujano y abeitar de la villa de Tabuenca se hallan vacantes á partido cerrado, sus dotaciones consisten la del primero en 5000 rs. vn la del 2.º 4000 y la del 3.º 3400 rs., todas satisfechas en metálico por el Ayuntamiento en tres plazos iguales, siendo el último el día de San Miguel de cada año, los aspirantes que deseen obtenerlas dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente de dicho ayuntamiento hasta el Domingo 16 del próximo Setiembre en que se proveerán, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en la secretaría del citado ayuntamiento.

### TINTA SUPERIOR AROMÁTICA PARA ESCRIBIR.

Pomitos de tinta negra, diez cuartos: idem idem violeta, diez cuartos: Pomos-línteros de negra, real y medio: Idem idem violeta, real y medio: Botellitas tinta negra dos reales; Idem idem violeta, dos reales: Botellas grandes negra, seis reales: Idem idem violeta seis reales: Botellitas de tinta trasmisible para copiar, dos reales y medio: Idem grandes 7 reales. Pomos de tinta encarnada, cuatro reales: Idem idem verde cuatro reales: Idem id. azul, 4 reales: Idem azul para sellos, cuatro reales: Idem mordiente con papeles de oro, cinco reales: Resina purificada, diez cuartos.

Plumas metálicas, cortadas para letra Inglesa y Española: una cajita con sesenta plumas y un cabo 5 rs.

Se vende en la imprenta y librería de Vicente Andrés.

### Gran depósito de fuegos artificiales.

Nicolás Perejamo, bien conocido en esta provincia por los muchos adelantos que ha hecho en su profesión, como lo tiene acreditado en esta heroica Capital, particularmente en los fuegos que elaboró en obsequio de nuestra Patrona y Señora la Virgen del Pilar, en la plaza de San Francisco.

En este depósito se hallarán á precios muy arreglados toda clase de cohetes, ruedecitas de dama, sobre una orquilla, candelas romanas de ocho bombitas de distintos colores; voladores 12 reales docena hasta 50 rs. uno: carretillas de cuerda de fuego brillante de ida y vuelta desde 50 varas hasta 400; igualmente hay dispuesto toda clase de armazones como son: ruedas caprichos de movimiento, grandes perspectivas de palacios, templos etc., bengalas de colores para teatros, con muy poco gas, banderillas de fuego para toros á 12 reales par, y globos eareostáticos. Todo elaborado á gusto de los señores que honren este establecimiento con algun pedido saliendo garante á todos los buenos efectos.

Zaragoza calle de la Concepcion número 23, junto á la plaza del Pilar.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.